

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

SUCURSAL EN TURRIALBA

AVISO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Sucursal Turrialba), hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado de ahorro a plazo fijo a la orden de Sánchez Salas Cristel, cédula N° 3-352-834.

Certificado N°	Monto	Fecha emisión	cupón N°	Monto €	Fecha venc.
16102460210253050	€180.000,00	15-11-2005	02-03	1.503,45	28-01-2006

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

18 de febrero del 2006.—Arturo Quesada Solano, Gerente.—(15462).

CENTRO SERVICIOS FINANCIEROS CATEDRAL

AVISO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de este domicilio, hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado de ahorro a plazo fijo a la orden de Cordero Fonseca Ana Isabel cédula N° 1-200-771 o Ortiz Cordero Manuel Emilio cédula N° 1-677-110.

Certific. N°	Monto €	Fecha venc.	Cupón N°	Monto €	Fecha venc.
16108460210960413	1.000.000,00	21-02-2006	01	16.583,30	21-02-2006

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 21 de febrero del 2006.—Lic. Maricela Ureña Herrera, Coordinadora Plataforma Ahorro a Plazo.—(15742).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado el Ing. Max Alberto Alpizar Durán, cédula de identidad N° 204840925, carné de estudiante N° 9110838, a solicitar reposición de su título de Ingeniero en Electrónica, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 2, acta N° 74, página 61, registro N° E-97001, graduación efectuada el 21 de febrero de 1997, el cual se le extravió. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de esta publicación.

Cartago, 13 de febrero del 2006.—Departamento de Admisión y Registro.—Máster. William Vives Brenes, Director.—(Solicitud N° 46318).—C-23180.—(15407).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

DECLARACIÓN DE DISPOSICIONES EN CUANTO A CONTRIBUCIÓN TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y ASEGURADOS VOLUNTARIOS

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 11 de la sesión N° 8027, celebrada el 26 de enero del 2006, acordó:

- Mantener para el año 2006 el porcentaje de contribución de los trabajadores independientes y asegurados voluntarios, o sea, 4.75% y 4.65%, respectivamente.
- Aplicar a partir del 1° de febrero del 2006 un incremento del 14% en todos los ingresos de referencia de los trabajadores independientes y asegurados voluntarios afiliados al 31 de enero del año 2006.
- Establecer los siguientes ingresos mínimos de referencia y porcentajes de cotización, para los trabajadores independientes y asegurados voluntarios, que se afilien a partir del 1° de febrero del año 2006.

Ingresos Mínimos de Referencia para los Trabajadores Independientes y Asegurados Voluntarios, según Modalidad de Aseguramiento: Individual o Mediante Convenio

-2006-

Ingreso de referencia

Categoría	Trabajadores independientes 2006	Convenios a/ 2006
1	101.000	72.000
2	136.000	97.000
3	205.000	147.000
4	282.000	201.000
5	374.000	267.000

a/ *Aplicable a organizaciones con escasa capacidad contributiva, en atención al principio de solidaridad.*

Porcentaje de Contribución para los Trabajadores Independientes y Asegurados Voluntarios -2006-

Grupo	% Contribución Seguro de salud			Seguro de I.V.M.		
	Afiliados	Estado	Conjunta	Afiliados	Estado	Conjunta
Trabajadores independientes	4.75	6.25	11.00	4.75	2.50	7.25
Asegurados voluntarios	4.65	6.25	10.90	4.75	2.50	7.25

Adicionalmente, el Estado como tal contribuirá con el 0.25% sobre los ingresos cotizantes en cada uno de los Seguros.

- En el caso de los convenios de aseguramiento colectivo que se suscriban, a partir del 1° de febrero del año 2006, con organizaciones o gremios de profesionales, los ingresos de referencia no deben ser inferiores al establecido en la categoría N° 5 de esa modalidad de aseguramiento y serán definidos por la Gerencia de la División Financiera.
- En el caso de los convenios de aseguramiento colectivo que se suscriban a partir del 1° de febrero del año 2006, con organizaciones o gremios que no sean pequeños y medianos agricultores, ni profesionales, los ingresos de referencia no deben ser inferiores al establecido en la categoría N° 3 y serán definidos por la Gerencia de la División Financiera.
- En el caso de los patronos físicos que se afilien a partir del 1° de febrero del 2006, los ingresos de referencia que se les asignen no deben ser inferiores al establecido en la categoría N° 3 de los trabajadores independientes afiliados individualmente y serán definidos por la Gerencia de la División Financiera.

Acuerdo firme.

San José, 2 de febrero del 2006.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—C-33365.—(16872).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DIRECTIVO

Considerando:

La Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, regula la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a esta ley, en la búsqueda del bien común.

En dicho marco legal-institucional, en pos del desarrollo nacional y del consumo doméstico de electricidad que urgen los costarricenses, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) necesita establecer un derecho de servidumbre, necesario para el paso de la línea de transmisión denominada Cahuita-Sixaola, sobre una finca inscrita en el Registro Público, en el folio Real número 7-085750-000, del Partido de Limón, Cantón 04° Talamanca, Distrito 02 Sixaola; Las Vegas de Sixaola, por la carretera asfaltada de Bribri hacia Sixaola, luego del puente Costa Rica se gira a la izquierda 350 metros al norte por calle pública de lastre.

Según Registro Público y el plano catastrado número L-484003-1998, este inmueble presenta un área de 1 227,42 metros cuadrados y es propiedad del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), cédula jurídica 4-000-042143, cuyo representante legal es el Ingeniero Marco Aurelio Bolaños Víquez, mayor, casado una vez, ingeniero agrónomo, vecino de Heredia, cédula de identidad 2-294-544; en posesión de Virgilio Retana Alpizar, mayor, casado una vez, cédula de identidad 1-401-219, vecino de Sixaola, de la entrada a la Finca Costa Rica, después del puente 350 metros al este. Su naturaleza es de uso habitacional; linda al norte con IDA 75/1; al sur con IDA 58/1, Mariano Quiel Picado; linda al este con IDA 75/1, Virgilio Retana Alpizar; y al oeste con calle pública.

Que a solicitud del órgano competente, sea la Gerencia General del ICE, esta ampliación de servidumbre fue valorada, de acuerdo con el peritaje de ley, en la suma de €100.000,00 (Cien mil colones exactos), según Avalúo N° 27-2005.

Al tenor de los estudios técnicos realizados por el ICE, está suficientemente probada y técnicamente demostrada la utilidad pública, así como la urgencia para el Sistema Nacional Interconectado, de establecer este derecho de servidumbre, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto,**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de €100.000,00 (Cien mil colones exactos)

2°—De no ser aceptado por el propietario este Avalúo, constitúyase, de acuerdo con la Constitución y las leyes, sobre la finca anteriormente mencionada, un derecho de servidumbre.

El Instituto Costarricense de Electricidad establecerá sobre la propiedad descrita, un derecho de paso (servidumbre) para la línea de transmisión Cahuita-Sixaola, sobre una franja de terreno. La línea de centro no afecta la propiedad y el área de servidumbre es de 54,94 metros cuadrados. lo cual corresponde a un 4,48% del área total de la propiedad.